







AM/2065

Ref. n.º 29



DILIGENCIAS

PRACTICADAS POR EL AYUNTAMIENTO Y VECINOS
DE LA VILLA

DE LUMBRERAS DE CAMEROS,

SOLICITANDO

DEL GOBIERNO DE S. M.

DECLARE ESENTAS DE LA VENTA DE LOS BIENES DE PROPIOS ACORDADA
POR LA LEY DE PRIMERO DE MAYO ULTIMO, LAS DOS DEHESAS TITULADAS

LAS MATAS Y LASTONAR,

MEDIANTE SER

DE APROVECHAMIENTO COMUN.



LOGROÑO:

Imprenta de D. Domingo Ruiz.

1855.

Reg. n.º 104



INSTITUTO DE ESTUDIOS RIOJANOS
BIBLIOTECA

PRIMER DOCUMENTO.

Acuerdo del Ayuntamiento y contribuyentes.— En la villa de Lumbreras, á diez y seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco, reunidos bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Marin, los individuos que componen el Ayuntamiento D. Juan Rioja, D. José Torre de Codes, y D. Manuel Maria Lopez, y ademas los cinco vecinos mayores contribuyentes y los cinco menores ó en mas infimas cuotas D. Lope Verde, D. Celedonio Redondo, D. Pedro Velilla, D. Bartolomé Carnicero, D. José Maria Hernandez, D. José Rubio, D. Santiago Tofé y Frasi, D. Casto Pinillos, D. Manuel Cámara y D. Victoriano Gomez: estando así congregados, y habiéndose hecho presente por el Sr. Presidente, que se está en el caso de remitir al Gobierno Provincial la relacion de los bienes de Propios de esta villa para los efectos que previene la Ley de desamortizacion de primero de Mayo; y no conociéndose otras fincas rústicas de dicha pertenencia que las dos dehesas tituladas las Matas y Las-tonar, sitas en este término jurisdiccional; siendo notorio y constante de público, que estas dos dehesas siempre han estado destinadas al aprovechamiento comun de los vecinos para tener en ellas pastando sus ganados de todas clases, con cuyo recurso únicamente subsisten estos, y puede sostenerse la escasa agricultura é industria miserable del pueblo, que como es bien tristemente sabido por todo el pais, ha venido á la mas estremada deca-

dencia despues de arruinada la ganadería, que era el ramo de subsistencia de los vecinos del pueblo; creia su merced que estaba en el caso de acudir al Gobierno de S. M., previo el oportuno expediente en los términos que previene la citada Ley, para que dichas dos dehesas se escluyan de la venta de bienes, y se declaren como en efecto son de aprovechamiento comun de los vecinos, dejándolas destinadas á este mismo objeto que siempre han tenido. Oida por todos los Señores que componen la junta la proposicion del Sr. Presidente, y conviniendo unánimemente en la certeza y veracidad del contenido de dicha proposicion, por ser constante, no solo en el pueblo, sino en todo el pais que las dos dehesas mencionadas nunca han rendido utilidad alguna al ramo de propios, ni á los fondos municipales; sino que siempre han estado destinadas al aprovechamiento comun de los ganados de todas clases de los vecinos de este pueblo, sin el cual recurso es indudable que hubiera que abandonar la escasa agricultura é industria pecuaria, único recurso de la subsistencia de este pueblo tan decaido y pobre como se halla, convinieron todos, y acordaron promover la solicitud que ha indicado el Sr. Presidente, como primera necesidad del vecindario á que la Ley justamente quiere atender. Así lo acordaron y firmaron de que yo el Secretario certifico.—Francisco Maria.—Juan Rioja — José Torre.—Manuel Maria Lopez.—Lope Verde.—Celedonio Redondo.—Pedro Velilla.—Bartolomé Carnicero.—José Maria Hernandez.—José Rubio.—Santiago Tofé y Frasi —Casto Piniillos.—Manuel Cámara.—Victoriano Gomez.—Aniceto Cariñena, Secretario.

Diligencia.—Las dos dehesas que se mencionan en el acuerdo precedente son: la una llamada las Matas, sita en el término de esta villa, de media legua de longitud y algo menos de latitud, que linda por Oriente y Norte con terreno de la villa

venta de Piqueras; por medio dia con el pago de las cabezadas de San Andres; por Poniente con los pagos de las Rozas y Esquiñones de esta villa. Y la otra llamada Lastonar sita en dicho término, algo mayor que la anterior que linda por medio dia con terreno de la provincia de Soria, por Oriente con otro de la villa venta de Piqueras; por Norte con el pago de Rulaga de Pajares, y por Poniente con terreno de la villa de Villoslada.—Lumbreras 16 de Julio de 1855.—El Alcalde, Francisco Marin.—El Secretario, Aniceto Cariñena.

SEGUNDO DOCUMENTO.

Exposicion á S. M.—SEÑORA.—El Ayuntamiento de Lumbreras, Provincia de Logroño, puesto A. L. R. P. de V. M. con la mayor veneracion y respeto, espone, que á este comun de vecinos pertenecen dos dehesas en el término jurisdiccional del pueblo, las cuales siempre han sido destinadas al pasto de los ganados de estos vecinos, por ser así necesario é indispensable para su sostenimiento, no habiendo rendido jamás renta alguna ni otra utilidad que el aprovechamiento comun de los vecinos. Semejantes terrenos se hallan justa y discretamente escludos de la venta de bienes de Propios de los pueblos por la Ley de primero de Mayo del presente año; pues que lo contrario sería destruir la industria pecuaria y la agricultura á que sirve de principal apoyo. Así que el Ayuntamiento esponente, en uso de la prevencion del artículo 2.º de la misma Ley, acude á la maternal bondad de V. M. solicitando la oportuna declaracion, de que las dos espresadas dehesas pertenecientes á este pueblo son de aprovechamiento comun, y como tales corresponde sean escludas de la venta. En esta atencion.—A V. M. suplica humildemente se digne mandarlo asi en vista del espediente cuya instrucion previene la misma ley. Asi lo espera de la maternal bondad de V. M. cuya importante vida guarde Dios muchos años para el

bien de España.—Lumbreras 17 de Julio de 1855.—SEÑORA.
—A. L. R. P. de V. M.—Francisco Marin.—Juan Rioja.—José
Torre.—Manuel María Lopez.—Aniceto Cariñena.

TERCER DOCUMENTO.

Oficio al Señor Gobernador.—Ayuntamiento Constitucional de Lumbreras.—A este pueblo pertenecen dos dehesas sitas en su término jurisdiccional llamadas las Matas y Lastonar, las cuales siempre se han tenido destinadas al pasto de los ganados del pueblo, único medio de que estos puedan subsistir, y sin el cual seria indispensable abandonar la riqueza pecuaria, y agricultura, que son los solos aunque escasos recursos de la subsistencia de este vecindario, que como es notorio en todo el pais se halla en la mayor penuria desde la decadencia de la ganadería trashumante. Las mencionadas dos dehesas aun que pertenecientes á los Propios nunca han rendido á este ramo utilidad alguna, ni otro provecho al vecindario que el del pasto á sus ganados de toda clase, siempre por tanto tenidas como de comun aprovechamiento. Tales fincas se hallan justamente escluidas de la venta de bienes de propios acordada por la ley de 1.º de Mayo último; y para que se haga la oportuna declaracion por el Gobierno de S. M. (Q. D. G.), este Ayuntamiento ha acordado elevar la adjunta instancia que espera tendrá V. S. la bondad de remitir instruyendo previamente el expediente prevenido por el artículo 2.º con audiencia de la Excm. Diputacion Provincial.—Dios guarde á V. S. muchos años. Lumbreras 17 de Julio de 1855.—E. A. P., Francisco Marin.—Aniceto Cariñena, Secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Se ha enterado esta corporacion del adjunto espediente con la instancia que el Ayuntamiento de Lumbreras eleva al Gobierno de S. M. solicitando que dos fincas rústicas dehesas, la una llamada de las Matas y la otra del Lastonar, se declaren exceptuadas del estado de venta de bienes de propios por hallarse comprendidas en el número 9.º del artículo 2.º de la ley de 1.º de Mayo; y tanto por lo que se manifiesta en el espediente ó acuerdo del Ayuntamiento y vecinos mayores y menores contribuyentes como por otros datos y noticias sobre el particular; evacuando su informe esta corporacion dice: que en efecto los dos terrenos ó dehesas indicadas están en el dia y siempre han estado destinadas únicamente al pasto de los ganados de toda clase de los vecinos del pueblo, sirviendo solo para su desahogo y mantenimiento como todas las fincas de esta clase, sin que hayan rendido ni rindan utilidad alguna al ramo de propios; siendo además cierto que el pueblo de Lumbreras se halla reducido á la mayor pobreza y que si se viera privado del recurso que le proporcionan las dos dehesas para mantener sus ganados, tendria que abandonar la escasa agricultura y corta industria pecuaria, únicos medios de subsistencia del vecindario.

Por estas consideraciones opina que las dos citadas dehesas como terreno de aprovechamiento comun se hallan comprendidas en el número 9.º del art. 2.º de la ley y deben ser exceptuadas del estado de venta quedando en el destino que tienen para el pasto de los ganados del pueblo. Es cuanto puede informar sobre el particular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Logroño 31 de Julio de 1855.—El P., *Francisco Latasa*.—Tomás Delgado, Secretario.
—Sr. Gobernador de esta provincia.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

BIENES NACIONALES.

Por el Ilmo. Sr. Director general de Ventas de Bienes Nacionales, se me ha dirigido con fecha 23 del actual la comunicacion siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 13 del actual comunica á esta Direccion general la Real órden siguiente.— Ilmo. Sr.—He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por el Ayuntamiento de Lumbreras en solicitud de que se declaren de aprovechamiento comun las dehesas Matas y Lastonar, y resultando que en dicho expediente se han cubierto los trámites marcados en el art. 2.º del caso 9.º de la ley de 1.º de Mayo último, se ha servido resolver S. M. de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general que las espresadas dehesas queden esceptuadas de la venta y aplicadas como hasta aqui al aprovechamiento comun de los vecinos de dicho pueblo.—De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Y la traslado á V. S. para los fines consiguientes á su cumplimiento.»

Lo que comunico á V. para su inteligencia y gobierno haciéndolo saber al Ayuntamiento de que es digno Presidente para su satisfaccion. Dios guarde á V. muchos años. Logroño 26 de Octubre de 1855.—*Francisco Latasa*.—Sr. Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Lumbreras.



INSTITUTO DE ESTUDIOS RIOJANOS
BIBLIOTECA





